

## Negación de Paternidad (Artículo 363 del código civil)

Frank Heredia Herrera

El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

1. Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.
2. Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintidós días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.
3. Cuando está judicialmente separado durante el mismo período indicado en el inciso 2); salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese período.
4. Cuando adolezca de impotencia absoluta.
5. Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimarás las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. (\*) (\*\*)

(\*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 27048, publicada el 06-01-99.

(\*\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27048, publicada el 06-01-99, en los casos de negación de paternidad matrimonial a que se refiere este Artículo, es admisible la prueba biológica, genética u otras de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

### COMENTARIO:

El esposo que no se considere el padre del menor tiene que negar la paternidad del hijo nacido dentro del matrimonio, tiene el derecho de impugnación respetando el plazo establecido, noventa días, conforme lo dispone el artículo 364 de nuestro Código Civil.

hay casos en los cuales personas que si bien estuvieron legalmente casadas, pero que hace mucho tiempo están separadas de hecho, o separadas físicamente, y tienen hijos con su nuevo conviviente. Es aquí donde el problema aparece ya que el padre biológico quiera reconocerlo, la ley se lo impide por la razón antes citada y le imputan la paternidad al marido

la poca doctrina existente establece que la Negación de PATERNIDAD se refiere a la filiación matrimonial o filiación presumida y determinada en el Artículos 361 del Código Civil, La negación de La paternidad es posible, cuando presumiendo la ley esa paternidad, el marido de la mujer que ha dado a luz al hijo ataca la presunción cobijada en este artículo,

La Prueba de Paternidad por ADN es el método más confiable disponible actualmente para confirmar o descartar el vínculo biológico entre un individuo y supuesto padre. Por supuesto también permite establecer maternidad.

¿Qué CERTEZA ME OFRECE UN ESTUDIO DE ADN?

Un estudio de ADN brinda habitualmente una certeza superior al 99.99% en el caso de afirmación de paternidad y del 100% en el caso de negación de paternidad.

#### **BIBLIOGRAFIA:**

[http://www.fibio.com.ar/esp/faq\\_adn.php](http://www.fibio.com.ar/esp/faq_adn.php)

<http://blog.pucp.edu.pe/>

[www.divorcioperu.com/](http://www.divorcioperu.com/)

[www.amag.edu.pe/](http://www.amag.edu.pe/)